Secretaria	Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Talento Humano
Dependencia	Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Talento Humano
Fecha de la necesidad:	24 de julio de 2025
OBJETO:	CONTRATAR LA COMPRA DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA PARA LA ENTREGA A LA POBLACION VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, DEACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL (PAT) DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, PARA LA VIGENCIA 2025.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, consagra como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En ese mismo sentido, el artículo 311 ibídem establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Conforme a este mandato constitucional, el numeral 7º del artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, asigna al municipio la función de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, tales como niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, personas mayores y personas en condición de discapacidad.

En lo referente a la atención de la población víctima del conflicto armado, el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 establece que corresponde a la entidad territorial, en primera instancia, prestar de manera inmediata alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas, en el momento de la violación de los derechos o tan pronto las autoridades tengan conocimiento del hecho victimizante. Asimismo, determina que las víctimas deberán recibir ayuda humanitaria que responda a sus necesidades inmediatas, relacionadas directamente con el hecho victimizante, con el propósito de brindar socorro, asistencia y protección. Esto incluye, entre otros aspectos, la entrega de elementos de alimentación, aseo personal, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio, todo con un enfoque diferencial y de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la adquisición de insumos y elementos de ayuda humanitaria inmediata para garantizar la atención oportuna y adecuada de la población víctima residente en el municipio de Acevedo – Huila, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y a las obligaciones del ente territorial como primera autoridad responsable.

El Municipio de Acevedo en su accionar administrativo y gubernamental tiene como compromiso el desarrollo de la entidad para efectos de fortalecer la capacidad de gestión del municipio en ejercicio de sus funciones, es de esta forma, que la secretaria de Gobierno Desarrollo Social y Talento Humano, a través del enlace municipal de víctimas requiere

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA A LA POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, EN CUMPLIMIENTO A LA ESTABELCIDO EN EL PAT COMPONENTE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMNETO DEL HUILA.

En atención a la anterior necesidad tenemos que, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado; de modo que, si observamos las cifras de población victima en nuestro municipio, encontramos que a la fecha existen 7.411 víctimas, lo que constituye el 25% de la población; que según su ciclo vital, la mayor población de victimas esta entre los 29 y 69 años, son 2.969 personas; cifras que son la base fundamental para soportar la necesidad planteada.

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…", y, "…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…".

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...)"

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Que la ley 1448 de 2011, artículo 47. Ayuda humanitaria. Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las **necesidades inmediatas** que guarden relación **directa** con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el artículo 63 de la misma ley, manifiesta que la atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Que la misma ley en el artículo 64. atención humanitaria de emergencia**.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, **y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima**.

Que la administración municipal en aras de garantizar el mínimo vital mediante ayudas humanitarias, cuenta con un plan de acción territorial se debe actualizar anualmente, se debe tener en cuenta el plan de retorno, plan de contingencia,

plan de protección y prevención, plan de cooperación y sistemas de información, dado a que hacen parte de la política pública de víctimas; de forma que, en cuanto a las ayudas humanitarias inmediatas tenemos …….

Que la Ley 1448 de 2011 estableció una serie de mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, definidas en su artículo 3 así: "VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que dicha Ley creó el SISTEMA NACIONAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - SNARIV, del cual hacen parte las entidades públicas del orden territorial, cuyo fin es formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado, acciones entre las cuales se encuentra la adopción de medidas de asistencia y atención, que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, brindando condiciones para llevar una vida digna.

Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 47, estableció que "Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, establece que "Las entidades territoriales en primera instancia y La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Victimas subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma."

Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 62, definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la Atención Inmediata, (ii) la Atención Humanitaria de Emergencia, y (iii) la Atención Humanitaria de Transición.

Que según el Artículo 63 de la ley 1448 de 2011 dispone:

*ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

PARAGRAFO 10. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

El Decreto 4800 de 2011, dispone en su "Artículo 106. Entidades responsables. Las entidades territoriales del orden municipal, sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizaste y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo en las etapas de urgencia, emergencia y transición.

Artículo 107. Criterios de la ayuda humanitaria. La entrega de esta ayuda se desarrolla de acuerdo con los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia, la ayuda humanitaria será destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada del desplazamiento, de manera tal que esta complemente y no duplique la atención que reciba la población víctima del desplazamiento forzado.

Artículo 108. Ayuda humanitaria inmediata La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.

2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

Artículo 111. Montos de la ayuda humanitaria de emergencia y transición por grupo familiar. En atención al principio de proporcionalidad, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Victimas destinará los recursos para cubrir esta ayuda, teniendo en cuenta la etapa de atención, el tamaño y composición del grupo familiar y el resultado del análisis del nivel de vulnerabilidad producto del desplazamiento forzado, según los siguientes montos:

1. Para alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal hasta una suma máxima mensual equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
2. Para utensilios de cocina, elementos de alojamiento, otorgados por una sola vez, hasta una suma máxima mensual equivalente a 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago

Que, según **Resolución Municipal No. 443 de 2022 del 27 de octubre de 2022**: Se propuso Artículo primero: población objeto de ayuda o atención humanitaria inmediata. Conceder atención humanitaria inmediata a los hogares víctimas, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Haber declarado el hecho victimizaste ante el Ministerio Público (Personería Municipal).

b. Que entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizaste y la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo mayor a tres (3) meses

c. Que por el hecho victimizaste ocurrido no se haya decidido sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas

d. Que se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada derivada del hecho victimizaste.

Artículo segundo: componentes y montos de la atención humanitaria inmediata. Otorgar la atención humanitaria en fase de inmediatez a los hogares victimas que así lo requieran, en los montos por componentes, teniendo como referencia como el presupuesto del municipio de Acevedo de la siguiente forma:

a. Para el componente de alimentación, se apoyará dependiendo del número de personas que integran el hogar, (Artículos de aseo) conforme a los montos de la siguiente tabla por mes, la cual, se establece de acuerdo con el presupuesto municipal:

ALIMENTACIÓN Y ARTICULOS DE ASEO				
Hogar conformado por 1 persona	**Hogar conformado por dos o mas personas**	**Hogar conformado por 3 personas**	**Hogar Conformado por 4 personas**	**Hogar Conformado por 5 personas o mas**
(1.5 SMMLV *0,12) *50%	(1.5 SMMLV *0,12) *50%)*2	(1.5 SMMLV *0,12) *50%)*3	(1.5 SMMLV *0,12) *50%)*4	(1.5 SMMLV *0.12) *50%)*5

b. Para el componente de alojamiento, se apoyará tomando el número de personas que integran el hogar, conforme a los montos de la siguiente liquidación por mes:

ALOJAMIENTO					
Población	**Hogar conformado por 1 persona**	**Hogar conformado por dos o mas personas**	**Hogar conformado por 3 personas**	**Hogar Conformado por 4 personas**	**Hogar Conformado por 5 personas o mas**
Menos de 100 mil	(1.5 SMMLV *0.094) *50%	(1.5 SMMLV *0.094) *50%)*2	(1.5 SMMLV *0.094) *50%)*3	(1.5 SMMLV *0.094) *50%)*4	(1.5 SMMLV *0.094) *50%)*5

c) Para el componente de utensilios de cocina, se apoyará tomando el número de personas que integran el hogar, conforme a los montos de la siguiente liquidación:

ARTICULOS DE COCINA				
Hogar conformado por 1 persona	**Hogar conformado por dos o mas personas**	**Hogar conformado por 3 personas**	**Hogar Conformado por 4 personas**	**Hogar Conformado por 5 personas o mas**
(1.5 SMMLV *0,068) *50%	(1.5 SMMLV *0,080) *50%)*2	(1.5 SMMLV *0,080) *50%)*3	(1.5 SMMLV *0,080) *50%)*4	(1.5 SMMLV *0.080) *50%)*5

PARAGRAFO PRIMERO: Se hará ajuste anual de dichos montos según lo establecido para el salario mínimo mensual legal vigente SMMLV decretado por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO TERCERO: TRAMITE PARA ACCEDER LA ATENCION HUMANITARIA Para acceder y entregar la Atención Humanitaria inmediata se realizará previamente el siguiente trámite:

1. La Personería Municipal de Acevedo, como Ministerio Público debe llegar al ente territorial la solicitud en la cual se solicite la ayuda humanitaria inmediata.
2. El enlace Municipal realizara la verificación y certificación de que el núcleo familiar aún no se encuentra inserta en el Registro de Victimas por estos nuevos hechos.
3. El ente territorial realiza visita de entrevista de caracterización para identificar la vulnerabilidad del núcleo familiar y que cumpla con los criterios del Capítulo III artículo 63 de la Ley 1148 de 2011, para ser destinataria de la ayuda humanitaria inmediata
4. El ente territorial expedirá resolución en donde se ordena el pago por concepto de atención humanitaria inmediata.
5. El ente territorial hará la colocación de los giros a través del operador bancario correspondiente en los montos establecidos y de acuerdo con el número de personas que integra el hogar previo aporte del beneficiario de la certificación bancaria para tal caso.

ARTICULO CUARTO: AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. El monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará a las víctimas de desplazamiento forzado que la requieran mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Victimas por parte de la (UARIV), término que no podrá superar sesenta (60) días hábiles, desde el momento de la presentación de la solicitud de registra ante el Ministerio Público, (Personería Municipal de Acevedo).

ARTICULO QUINTO: AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO. El monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará a las víctimas por hechos victimizante diferentes al desplazamiento forzado que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Considerando que, la actividad de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

Como consecuencia de todo lo antes expuesto, resulta necesario, legal y conveniente adelantar un proceso de selección, regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas concordantes, para seleccionar una persona jurídica que preste el servicio solicitado, que atienda los requerimientos que se indican en el presente documento y que conforman el siguiente objeto contractual: "CONTRATAR LA COMPRA DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA PARA LA ENTREGA A LA POBLACION VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, DEACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL (PAT) DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, PARA LA VIGENCIA 2025.".

El servicio para contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Acevedo, Huila de la presente vigencia; siendo los gastos generados por esta contratación soportados presupuestalmente con el rubro de inversión con Código presupuestal, 2.3. cuya ficha BPIN es la 2024410060020, registrada en el banco de proyectos.

En atención a la cuantía estimada para cubrir esta necesidad, se requiere adelantar un proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007; el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Cabe resaltar que esta necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio, lo que permite avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal Construyamos el Acevedo de Todos 2024-2027 y de las obligaciones legales y constitucionales en materia de atención a víctimas del conflicto armado.

II. ESPECIFICACIONES

<table>
<tr><td>Objeto:</td><td>CONTRATAR LA COMPRA DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA PARA LA ENTREGA A LA POBLACION VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, DEACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL (PAT) DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, PARA LA VIGENCIA 2025.</td></tr>
<tr><td>Plazo de ejecución:</td><td>Para efectos contractuales, se prevé como plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección es de diez (10) días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato, y sin superar el 31 de diciembre de 2025.</td></tr>
<tr><td>Especificaciones técnicas y clasificación de los bienes y/o</td><td>El servicio objeto del presente proceso de selección está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

<table><tr><th>Codigo UNSPSC</th><th>Producto</th></tr><tr><td>50151513</td><td>Aceites vegetales o de planta comestibles</td></tr></table></td></tr>
</table>

servicios UNSPSC	50221001	Granos
	50423515	Berenjena arveja seca
	50221102	Grano de harina
	50467007	Atún enlatado
	50161509	Azucares naturales o productos endulzantes
	50161511	Chocolate o sustituto de chocolate
	50401800	Frijoles
	50181709	Productos de panadería
	50221303	Productos de cereales y legumbres
	50131704	Productos lácteos y huevos
	50404501	Lenteja belga
	50403200	Maíces
	50161509	Azucares naturales o productos endulzantes
	50192901	Pasta sencilla o fideos
	50171551	Sal de mesa
	50467007	Atún enlatado
	53131503	Cepillo de dientes
	53131502	Dentífrico
	47121803	Esponjas o esponjillas
	53131608	Jabones
	47131810	Productos para el lavaplatos
	14111704	Papel higiénico
	52151807	Ollas para uso domestico
	52152004	Platos para uso domestico
	52151704	Cucharas para uso domestico
	56101508	Colchones o sets para dormir
	52121508	Cobijas

Obligaciones específicas

En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista, deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales, adicionales a las obligaciones específicas, correspondiente a las actividades específicas que implica la ejecución del objeto contractual:

a. Efectuar la entrega de los bienes y/o elementos, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en los Estudios y documentos previos e invitación pública.
b. Efectuar la entrega de bienes y/o elementos nuevos y de alta calidad, de marcas reconocidas en el mercado nacional.
c. Garantizar la calidad de los bienes a suministrar.
d. Hacer la entrega única y exclusivamente al supervisor del contrato y/o quien haga sus veces.
e. Garantizar la idoneidad de los bienes, comprometiéndose a suministrarlos en óptimas condiciones.
f. Reponer, cambiar o sustituir los bienes defectuosos y los elementos que no cumplan con las especificaciones de calidad o funcionamiento requerido en

	un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la comunicación que le dirija el supervisor. **g.** Llevar el control minucioso de la ejecución presupuestal del contrato, esto con el fin de evitar sobrepasar el valor estimado del proceso. **h.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y trabas.
Valor estimado para el convenio:	El valor del presente proceso de contratación asciende a la suma ***NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE* ($.9.998.800).**
De Certificado de Disponibilidad Presupuestal	La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 2025000333 de fecha 04 de junio de 2025 para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a recursos de:

RUBRO:	**2.3**		
DENOMINACIÓN DEL RUBRO	INVERSIÓN		
FUENTE	260501- ONCE DDOC SGP LIBRE DESTINACION	AUXILIAR	NA
SECTOR	INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	VALOR	**$10.000.000**

Forma de Pago:	El municipio pagará al contratista de la siguiente manera**: A CONTRA ENTREGA** de conformidad con el cumplimiento de lo descrito en el objeto, una vez presentada factura, informe de ejecución avalado por el supervisor, pago de seguridad social y demás documentos pertinentes. El valor pactado incluye la totalidad de los impuestos, gastos y costos que se generen por la celebración y ejecución del contrato derivado del presente estudio previo. Cualquier costo adicional será asumido exclusivamente por el contratista. Dicho pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos: **a.** Certificación Bancaria, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, que contenga los siguientes datos: • Nombre o Razón Social • Numero de Nit. • Entidad Financiera • Número de cuenta • Tipo de cuenta (Ahorros o corriente) **b.** Factura Electrónica con el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio y Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas específicas que rijan la materia.

	c. Certificación de paz y salvo del pago de seguridad social integral y parafiscales. Si es U.T o Consorcio se deben anexar igualmente por cada miembro. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal. **d.** Certificación de paz y salvo de obligaciones laborales. Si es U.T o Consorcio se deben anexar igualmente por cada miembro. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal. **e.** Planilla de pago seguridad social y parafiscales; por parte del contratista de las obligaciones frente al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **A cargo del Supervisor del contrato:** **a)** Formato vigente, con sus anexos correspondientes, de informe de supervisión, con su respectivo visto bueno para la procedencia del respectivo pago. **NOTA 1.** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **NOTA 2.** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **NOTA 3.** El futuro contratista para la acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1601 de fecha 5 de agosto de 2022, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dependencia	Nombre	Cargo	Firma
Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Talento Humano	Sebastian Silva Peña	Secretario de Gobierno, Desarrollo Social y Talento Humano	ORIGINAL FIRMADO